



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 240, fecha: martes, 17 de Diciembre de 2024

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:819fb279637629cf9d37a8b14166adf69ffd440d

SUMARIO

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALTEN RENOVABLES IBERIA 6, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ALTEN TRES CANTOS, DE 97,64 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE EL CUBILLO DE UCEDA, Y UCEDA, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, Y TORREMOCHA DE JARAMA, TORRELAGUNA, EL VELLÓN, EL MOLAR, SAN AGUSTÍN DE GUADALIX Y COLMENAR VIEJO, EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

BOP-GU-2024 -
4015

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BUDIA

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO. CAMINO 9002 POLÍGONO 501

BOP-GU-2024 -
4017

CONVOCATORIA DOS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO EN LA ESPECIALIDAD DE OFICIAL DE PRIMERA POR CONCURSO OPOSICIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE BUDIA.

BOP-GU-2024 -
4016

AYUNTAMIENTO DE FUENTELVIEJO

APROBACIÓN DEFINITIVA ACUERDOS DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN. TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDRICABUROS EN EL TERMINO MUNICIPAL Y SU ORDENANZA FISCAL REGULADORA

BOP-GU-2024 -
4018

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

INICIO PRESCRIPCIÓN OBLIGACIONES RECONOCIDAS EJERCICIOS CERRADOS

BOP-GU-2024 -
4020

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

LISTADO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 2 PLAZAS DE INSPECTOR DE POLICÍA LOCAL, POR CONCURSO OPOSICIÓN Y TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

BOP-GU-2024 - 4019

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

BOP-GU-2024 - 4023

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

BOP-GU-2024 - 4022

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

BOP-GU-2024 - 4021

AYUNTAMIENTO DE LA MIÑOSA

PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

BOP-GU-2024 - 4024

AYUNTAMIENTO DE LA YUNTA

MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES AGUA Y BASURA

BOP-GU-2024 - 4034

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL. CRÉDITO EXTRAORDINARIO NÚM. 5, FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA

BOP-GU-2024 - 4025

MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL. SUPLEMENTO DE CRÉDITOS NÚM. 5, FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA.

BOP-GU-2024 - 4026

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2024

BOP-GU-2024 - 4027

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

SUSTITUTO JUEZ DE PAZ TITULAR.

BOP-GU-2024 - 4028

AYUNTAMIENTO DE ROBLEDILLO DE MOHERNANDO

APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL

BOP-GU-2024 -
4029

AYUNTAMIENTO DE SAELICES DE LA SAL

APROBACION PRESUPUESTO

BOP-GU-2024 -
4030

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

ACUERDO DEL PLENO DE NOMBRAMIENTO DE DAVID ALONSO COMO HIJO PREDILECTO DE TORREJÓN DEL REY.

BOP-GU-2024 -
4031

AYUNTAMIENTO DE UTANDE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 5/2024

BOP-GU-2024 -
4032

AYUNTAMIENTO DE VILLEL DE MESA

APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA I.C.I.O.

BOP-GU-2024 -
4033

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TAJO-DULCE

APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL 2023

BOP-GU-2024 -
4036

APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL 2022

BOP-GU-2024 -
4035



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALTEN RENOVABLES IBERIA 6, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ALTEN TRES CANTOS, DE 97,64 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE EL CUBILLO DE UCEDA, Y UCEDA, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, Y TORREMOCHA DE JARAMA, TORRELAGUNA, EL VELLÓN, EL MOLAR, SAN AGUSTÍN DE GUADALIX Y COLMENAR VIEJO, EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

4015

Alten Renovables Iberia 6, S.L.U. (en adelante, el promotor), solicitó, con fecha 13 de abril de 2021, subsanado con fecha 29 de abril de 2021, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica Alten Tres Cantos de 100 MWp / 85 MWn, y de su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cubillo de Uceda, provincia de Guadalajara.

Asimismo, con fecha 14 de abril de 2021, Alten Renovables Iberia 6, S.L.U., solicitó autorización administrativa previa para la siguiente infraestructura de evacuación: la línea aérea-subterránea a 132 kV "SET El Cubillo - SET Colectora Tres Cantos, en los términos municipales de El Cubillo de Uceda y Uceda, en la provincia de Guadalajara, y Torremocha del Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín de Guadalix y Colmenar Viejo, en la provincia de Madrid; la subestación eléctrica colectora Tres Cantos 220/132 kV, en el término municipal de Colmenar Viejo, en la provincia de Madrid; y la línea aérea-subterránea a 220 kV "SET Colectora Tres Cantos - SE Tres Cantos 220 kV, perteneciente a Red Eléctrica de España, S.A.U.", que discurre por los municipios de Colmenar Viejo y Tres Cantos, en la provincia de Madrid.

Posteriormente, con fecha 18 de agosto de 2023, Alten Renovables Iberia 6, S.L.U. presentó solicitud de autorización administrativa previa para incorporar en el expediente la línea común de evacuación "SET SPK Borneo 220/30 kV - SE San Sebastián de los Reyes 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U." desde el apoyo 17 hasta el apoyo 86. Con fecha 31 de agosto de 2023, el promotor firma con Solarpack Promo 2007 Ochenta y Dos, S.L. acuerdo para el uso compartido y transmisión de la citada línea.

Mediante Resolución de 31 de agosto de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Alten Renovables Iberia 6, S.L.U., autorización administrativa previa para el parque fotovoltaico Alten Tres Cantos, de 77,28 MW



de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de El Casar, El Cubillo de Uceda, Uceda y Villaseca de Uceda, provincia de Guadalajara, y Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín de Guadalix, Valdetorres de Jarama, Fuente el Saz de Jarama y Colmenar Viejo, Comunidad de Madrid, (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 225, de 20 de septiembre de 2023.

Posteriormente, con fecha 28 de septiembre de 2023, Alten Renovables Iberia 6, S.L.U., presenta alegación a la resolución administrativa previa al proyecto autorizado, manifestando entre otros, la necesidad de corregir la potencia instalada del parque de 77,28 MW a 97,6 MW instalados. Con fecha 16 de octubre de 2023, la Subdirección General de Energía Eléctrica procede a otorgar toma de razón sobre la alegación de Alten Renovables Iberia 6, S.L.U.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en las Resoluciones de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formulan:

- Declaración de Impacto Ambiental para el parque fotovoltaico y una parte de la infraestructura de evacuación común, (Resolución de 31 de mayo de 2023, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 136, de 8 de junio de 2023), en adelante, DIA/PFot-541.
- Declaración de Impacto Ambiental donde se establecen condiciones para la parte de la infraestructura de evacuación común "SET SPK Borneo 30/220 kV - SE San Sebastián de los Reyes 220 kV (REE)" desde el apoyo 17 hasta el apoyo 86, que formaba parte del expediente PFot-551 SPK Borneo (Resolución de 25 de mayo de 2023, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 132, de 3 de junio de 2023), en adelante, DIA/PFot-551.

para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

(i) en cuanto a la generación, la eliminación de los paneles solares de la zona norte en 29,50 hectáreas y de la zona sur en 11,62 hectáreas, así como una redistribución del equipamiento principal y modificación de sus características básicas, según condición 1. i) Condiciones Generales (1) de la DIA/PFot-541. Finalmente, la superficie del proyecto resulta en 150,7 hectáreas.

(ii) en cuanto a la evacuación, la compactación, el soterramiento parcial, la modificación de las características básicas de la línea de evacuación procedente del parque fotovoltaico y compartida con otros parques, incluyendo el desplazamiento y modificación de características básicas de la subestación eléctrica SET Alten Tres Cantos a 220/30 kV dentro del recinto de la planta solar fotovoltaica según las condiciones 1. i) Condiciones Generales (1), de la DIA/PFot-541, 1.ii). Fauna. (1) de la DIA/PFot-551 y 1.ii). Vegetación, flora e HICs. (5) de la DIA/PFot-551.

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del



proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Alten Renovables Iberia 6, S.L.U., solicita, con fecha 29 de diciembre de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para el parque fotovoltaico Alten Tres Cantos, de 97,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de El Cubillo de Uceda, y Uceda, en la provincia de Guadalajara, y Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín de Guadalix y Colmenar Viejo, en la Comunidad de Madrid.

El expediente ha sido incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y en el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif), de la Dirección General de Protección Civil, Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid y de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e interior de la Comunidad de Madrid. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), de la Dirección General de Calidad Ambiental y Economía Circular de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Diputación Provincial de Guadalajara, de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de la Junta de Comunidades de Castilla-La



Mancha, del Canal de Isabel II, de Madrileña Red de Gas, de Red Eléctrica de España, S.A.U., del Ayuntamiento de Cubillo de Uceda, del Ayuntamiento de Uceda y del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Tres Cantos, en el que manifiesta que, una vez revisada la documentación aportada, no consta separata específica correspondiente al término municipal de Tres Cantos, ni el proyecto denominado Proyecto n.º 5, siendo dicho proyecto el que afectaría al término municipal de Tres Cantos. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que manifiesta que el referido Proyecto nº5, denominado "Proyecto de Ejecución Línea Subterránea 220kV SET Colectora Tres Cantos 220/132kV - SET Tres Cantos GIS (REE) 220kV abril de 2024- V05", no es tramitado en el expediente PFot-541, sino en el expediente PFot-579 promovido por GR Mandarín Renovables, S.L. Por ello, el Ayuntamiento de Tres Cantos no ha recibido separata específica del Proyecto nº5. Las infraestructuras contenidas en el expediente PFot-541 finalizan en el término municipal de Colmenar Viejo. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 y del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix, en el que manifiesta que, una vez revisada la documentación aportada, la canalización subterránea que atraviesa la parcela con referencia catastral 9205906VL4091N, de propiedad municipal, deberá modificar su trazado, realizándose pegada a una de las lindes de la referida parcela con las parcelas colindantes, preferiblemente por la norte; respecto al resto del trazado propuesto, la canalización deberá discurrir lo más al sur del municipio y ajustándose en la manera de lo posible a las lindes de la fincas afectadas, de manera que cause la menor afección a planeamientos futuros, en especial al Plan General de Ordenación Urbana que se encuentra actualmente aprobado definitivamente y, a los propietarios de fincas, debiendo ser coincidente con las propuestas de otros operadores fotovoltaicos, de manera que se utilice una única canalización para todos los operadores. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que manifiesta en primer lugar que el proyecto, incluyendo la línea de evacuación, cuenta con DIA y AAP, y que la referida canalización en la citada parcela no podría discurrir más al norte debido a la afección que generaría en una instalación propiedad de Madrileña Red de Gas. Añade el promotor que está tramitando el Plan Especial de Infraestructuras para este proyecto en la Comunidad de Madrid y posteriormente solicitará las diferentes licencias municipales para poder comenzar la construcción. En segundo lugar, el promotor manifiesta que la infraestructura de evacuación ya es compartida por cinco promotores fotovoltaicos, y desea indicar que está trabajando en la solicitud, a corto plazo, de la Declaración de Utilidad Pública de las parcelas afectadas, y en la elaboración de acuerdos con los propietarios de las citadas parcelas. En relación con las posibles afecciones futuras al Plan General de Ordenación Urbana relativo a la clasificación del suelo en el término municipal de San Agustín de Guadalix, considera que las parcelas por las que se proyecta la canalización estarían clasificadas como Suelo No Urbanizable



Común (SNU-C), por lo que sería compatible este tipo de suelo con el trazado de la línea de evacuación del proyecto. Se da traslado al organismo, que contesta manifestando conformidad al citado proyecto.

Se ha recibido contestación de la Dirección General del Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Viceconsejería de Cultura y Deportes (Patrimonio Cultural) de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid, dando cumplimiento a las condiciones 1.i) Condiciones Generales (1). y 1.ii).12 de la DIA/PFot-541 y de la condición 1.i).5. de la DIA/PFot-551, donde señalan que las modificaciones del proyecto cumplen con lo establecido en la DIA así como en lo especificado en los informes emitidos durante el procedimiento de evaluación ambiental. Se ha dado traslado al promotor, que presta conformidad.

Preguntados la Confederación Hidrográfica del Tajo, la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Área de Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Guadalajara, la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la Oficina Española para el Cambio Climático, la Subdirección General de Descarbonización de la Comunidad de Madrid, el Área de Vías Pecuarias de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Suelo de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de El Molar, el Ayuntamiento de El Vellón, el Ayuntamiento de Torrelaguna, el Ayuntamiento de Torremocha del Jarama, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., UFD Distribución Electricidad S.A., Telefónica de España, S.A.U., Enagás, Solarpack Promo2007 Ochenta y Dos S.L., Envatios Promoción XXV, S.L. y la Asociación Dalma, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 28 de septiembre de 2024 en el Boletín Oficial del Estado, el 1 de octubre de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y el 4 de octubre de 2024 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en



Guadalajara y el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid han emitido informes en fecha 15 de noviembre de 2024 y 18 de noviembre de 2024.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 31 de mayo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 136, de 8 de junio de 2023, y, en lo que respecta a la infraestructura común de evacuación, mediante Resolución de 25 de mayo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 132, de 3 de junio de 2023.

De acuerdo con lo establecido en las Declaraciones de Impacto Ambiental, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en las Declaraciones de Impacto Ambiental, en tanto informes preceptivos y determinantes que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establecen las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- El cerramiento perimetral debe adecuarse a lo establecido en la condición 1.ii) Medidas preventivas, correctoras y compensatorias (13) (DIA/PFot-541).
- Redacción de Estudio hidrogeológico según la condición 1.ii) Medidas preventivas, correctoras y compensatorias (21) (DIA/PFot-541).
- Mantenimiento de majanos de piedras, linderos, ribazos y pies aislados, así como aquellos otros elementos que puedan ayudar a mantener la conectividad territorial, acorde a las condiciones 1.ii) Medidas preventivas, correctoras y compensatorias (14) y (30) (DIA/PFot-541).



- Realización de plan de restauración paisajística según la condición 1.ii) Medidas preventivas, correctoras y compensatorias (29) (DIA/PFot-541).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 1.iii) Condiciones al Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) (DIA/PFot-541).
- Cumplimiento con las condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de las aves, según la condición 1.ii). Fauna. (9) (DIA/PFot-551).
- Establecimiento de elementos salvapájaros en espiral cada 10 m en la infraestructura de evacuación que se construya en aéreo, según la condición 1.ii). Fauna. (10) (DIA/PFot-551).
- Elaboración de memoria detallada de medidas compensatorias, según la condición 1.i).(5) (DIA/PFot-551).
- Elaboración de memoria que valore los efectos colaterales en la fase de explotación que pueda tener la apertura de accesos sobre la vegetación, fauna y espacios protegidos, según la condición 1.i).(10) (DIA/PFot-551).
- Elaboración de Plan de Gestión de Residuos según la condición 1.ii). Geología y suelo. (5) (DIA/PFot-551).
- Elaboración de cartografía a escala proyecto de ejecución identificando los trabajos de campo, según la condición 1.ii). Vegetación, flora e HICs. (2) (DIA/PFot-551).
- Mantenimiento de isletas de vegetación natural asociadas a elevaciones o topografías escarpadas y evitar afección a vegetación según las condiciones 1.ii). Vegetación, flora e HICs. (6), (7) y (8) (DIA/PFot-551).
- Elaboración de Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística según la condición 1.ii). Vegetación, flora e HICs. (11) (DIA/PFot-551).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii) (DIA/PFot-551).

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto y autorización administrativa de construcción del mismo, con fechas 1 de julio de 2024, 21 de agosto de 2024 y 19 de noviembre de 2024, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.



Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora SET Alten Tres Cantos 220/30 kV, en El Cubillo de Uceda, en la provincia de Guadalajara.
- La subestación transformadora SET Alten Tres Cantos 220/30 kV, así como el vano flojo que conecta ésta con el apoyo TDC.1, ubicados en El Cubillo de Uceda, en la provincia de Guadalajara.
- Línea eléctrica aérea a de doble circuito a 220 y 400 kV, denominada tramo 2, de evacuación, con origen en la subestación transformadora SET Alten Tres Cantos 220/30 kV en el apoyo TDC.1, y discurriendo su trazado hasta el apoyo PAS TDC.4, afectando al término municipal de El Cubillo de Uceda, en la provincia de Guadalajara. Este tramo es compartido con los expedientes PFot-723 PSFV Envatios XXV y PFot-724 Envatios XIII - La Cereal - Fase II.
- Línea eléctrica aéreo-subterránea de doble circuito a 220 y 400 kV, denominada tramo 3, de evacuación, dividido en tres subtramos, entre la SET Alten Tres Cantos 220/30 kV y la SET Tres Cantos GIS 220 kV (REE) para el circuito a 220 kV, y entre la SET Ceres 30/30/400 kV y SET La Cereal 400 kV (REE) para el circuito a 400 kV. La línea discurre desde el apoyo PAS TDC.4 (anterior apoyo nº T-17 E CC) hasta el apoyo T-64 (anterior apoyo nº T-86). Este tramo es compartido con los expedientes PFot-723 PSFV Envatios XXV y PFot-724 Envatios XIII - La Cereal - Fase II, PFot-754 GR Bisbita y 14-0141-00236.8/20212021P236 GR Colimbo.
- Línea eléctrica aéreo-subterránea de doble circuito a 220 y 400 kV, denominada tramo 4, que discurre entre el apoyo TDC.64 (anterior apoyo nº T-86), y la subestación colectora Tres Cantos, para el circuito a 220 kV, y la cámara de empalme CE.9, para el circuito de 400 kV. Este tramo es igualmente compartido con los expedientes PFot-723 PSFV Envatios XXV y PFot-724 Envatios XIII - La Cereal - Fase II, PFot-754 GR Bisbita, y 14-0141-00236.8/20212021P236 GR Colimbo.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación SET Tres Cantos GIS 220 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U. cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 28 de noviembre de 2024 (FV Mandarín, SGIISE/PFot-579):

- La subestación colectora Tres Cantos 220/132 kV, ubicada en Colmenar Viejo, en la Comunidad de Madrid.
- La línea eléctrica subterránea a 220 kV de evacuación con origen en la subestación colectora Tres Cantos 220/132 kV, discurriendo su trazado por los términos municipales de Colmenar Viejo y Tres Cantos, en la Comunidad de Madrid, hasta la subestación eléctrica SET Tres Cantos GIS 220 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar



la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fechas, 26 de junio de 2024, 27 de junio de 2024, 1 de julio de 2024, y 19 de noviembre de 2024, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 16 de agosto de 2023, y complementado el 19 de octubre de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas a la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A ALTEN RENOVABLES IBERIA 6, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de parque fotovoltaico Alten Tres Cantos, de 97,64 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de El Cubillo de Uceda, y Uceda, en la provincia de Guadalajara, y Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín de Guadalix y Colmenar Viejo, en la Comunidad de Madrid, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A ALTEN RENOVABLES IBERIA 6, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para el parque fotovoltaico Alten Tres Cantos, de 97,64 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de El Cubillo de Uceda, y Uceda, en la provincia de



Guadalajara, y Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín de Guadalix y Colmenar Viejo, en la Comunidad de Madrid con las características definidas en el “Proyecto Técnico Administrativo Planta Fotovoltaica PS Alten 3 Cantos”, firmado el 26 de junio de 2024, en el término municipal de El Cubillo de Uceda, “Proyecto Subestación Eléctrica Alten Tres Cantos 220/30 kV”, firmado el 26 de junio de 2024, en el término municipal de El Cubillo de Uceda, “Tramo Nº2 L/400/220KV DC Apoyo TDC.1 Entronque SET Alten Tres Cantos - Apoyo PAS TDC.4”, firmado el 4 de julio de 2024, en el término municipal de El Cubillo de Uceda, “Tramo Nº3 Línea Eléctricas Aéreo-Subterráneas de alta tensión 220 kV y 400 kV SET Alten Tres Cantos 220/30 kV - SET Tres Cantos GIS 220 kV (REE) , SET Ceres 400/30/30 kV - SET La Cereal 400 kV (REE)”, firmado el 24 de septiembre de 2024, en los términos municipales de El Cubillo de Uceda, Uceda, y Torremocha del Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, “Tramo Nº4 L/400/200 kV DC Apoyo TDC.64 - Cámara empalme salida a SE Colectora Tres Cantos”, firmado el 4 de julio de 2024, en los términos municipales de El Molar, San Agustín de Guadalix, y Colmenar Viejo, y “Adenda aclaratoria al tramo Nº2 L/400/220kV DC Apoyo TDC.1 Entronque SET Alten Tres Cantos - Apoyo PAS TDC.4”, firmado el 19 de noviembre de 2024, en el término municipal de El Cubillo de Uceda, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 97,60 MW.
- Número y tipo de módulos: 175.581 módulos bifaciales, del fabricante Longi Solar (o similar), modelo LR5-72HBD-570M G2, de 570 W de potencia.
- Potencia pico de módulos: 100,08 MW
- Número y tipo de inversores: 28 inversores del fabricante Ingeteam, modelo Ingecon Sun 3825TL C660, con una potencia unitaria de 3.487 kVA a 40°C
- Potencia total de los inversores: 97,64 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 85 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje
- Centros de transformación: 12, con una potencia de 7,32 MWAC, y 4, con una potencia de 3,66 MWAC
- Término municipal afectado: El Cubillo de Uceda, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Set Alten Tres Cantos 220/30 kV.
 - Sección: 240/630 mm².
- La subestación transformadora SET Alten Tres Cantos 220/30 kV está ubicada



- en El Cubillo de Uceda, en la provincia de Guadalajara, contiene 1 transformador de 100/130 MVA. Las principales características son:
- Parque de 220 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: intemperie.
 - 1 posición de transformador y una posición de línea.
 - Parque de 30 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF₆).
 - 1 celda de protección del transformador de potencia, lado 30 kV.
 - 5 celdas de posiciones de líneas.
 - 1 celda de protección de transformador de SS.AA.
 - 1 celda de línea de reserva.
 - Vano flojo de 220 kV:
 - Sistema: corriente alterna trifásica
 - Tensión: 220 kV
 - Longitud: 51 m.
 - Número de circuitos: Uno
 - Tipo de conductor: 337-AL1/44-ST1A (LA-380 GULL) (220 kV). Dos por fase.
 - Cables de tierra: OPGW-16-64/16, con 64 fibras en G525 y 16 fibras en G655.
 - Aislamiento: cadenas de aisladores de vidrio.
 - La línea eléctrica aérea de doble circuito de evacuación a 220 kV y 400 kV, denominado tramo nº2, que tiene como origen el apoyo TDC.1 Entronque SET Alten Tren Cantos, discurriendo su trazado hasta el apoyo PAS TDC.4. El circuito de 220 kV arranca en la subestación eléctrica transformadora SET Alten Tres Cantos 30/220 kV y el circuito de 400 kV evacuará la energía procedente de PFot-723 PSFV Envatios XXV y PFot-724 Envatios XIII - La Cereal - Fase II. Las características principales de la referida línea son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Tensión: 220 y 400 kV.
 - Términos municipales afectados: El Cubillo de Uceda, en la provincia de Guadalajara
 - Capacidad: 542,62 MW (220 kV), 1222,14 MW (400 kV).
 - Longitud: 1.018 m
 - Características del tramo aéreo:
 - Frecuencia: 50 Hz.
 - Número de circuitos: Dos (uno de 220 kV y otro de 400 kV)
 - Tipo de conductor: 337-AL1/44-ST1A (LA-380 GULL) (220 kV). Dos por fase. 483-AL1/33-ST1A (LA-510 RAIL) (400 kV). Dos por fase
 - Cables de tierra: un OPGW-48 fibras para cada circuito
 - Apoyos: torres metálicas de celosía.
 - Número de apoyos: 4.
 - Aislamiento: cadenas de aisladores de vidrio.
 - Cimentaciones: macizos independientes (cilíndricas con cueva) de hormigón en masa.
 - La línea eléctrica aéreo-subterránea de doble circuito de evacuación a 220 kV



y 400 kV, denominado tramo nº3, discurrendo su trazado desde el apoyo TDC.4 PAS hasta el apoyo T-64. El circuito de 400 kV realiza en el apoyo T-8E, una entrada/salida en la subestación eléctrica SET Colimbo, de los expedientes PFot-754 PSFV GR Bisbita y 14-0141-00236.8/20212021P236 GR Colimbo. Las características principales de la referida línea son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 220 y 400 kV.
- Términos municipales afectados: El Cubillo de Uceda, Uceda, Torremocha del Jarama, Torrelaguna, El Vellón y El Molar, en la provincia de Guadalajara y en la Comunidad de Madrid.
- Capacidad: 371,34 MW para el circuito de 220 kV y 598,74 MW para el circuito de 400 kV.
- Longitud: 21.749 m, los cuales se dividen en 3 tramos:
 - Primer tramo subterráneo (Tramo Nº 3.1 según proyecto) desde el apoyo TDC.4 PAS hasta el apoyo nº T-05 PAS, de 4.643 m.
 - Segundo tramo aéreo (Tramo Nº 3.2.1 según proyecto) desde el apoyo T-05 PAS hasta el apoyo T-08 E de 834 m.
 - Tercer tramo aéreo (Tramo Nº 3.2.3 según proyecto) desde el apoyo T-08 E hasta el apoyo T-64, de 16.272 m.
- Características del tramo aéreo:
 - Frecuencia: 50 Hz.
 - Número de circuitos: un circuito de 220 kV y un circuito de 400 kV.
 - Tipo de conductor: 337-AL1/44-ST1A (LA-380) para 220 kV y 483-AL1/33-ST1A (LA-510) para 400 kV. Dos por fase.
 - Cables de tierra: un OPGW-48 fibras para cada circuito
 - Apoyos: torres metálicas de celosía.
 - Número de apoyos: 60.
 - Aislamiento: cadenas de aisladores de vidrio.
 - Cimentaciones: tipo fraccionada en cuatro macizos independientes de hormigón en masa.
- Características del tramo subterráneo:
 - Tipo de conductor: XLPE 1x2.500mm² Al+T375 para el circuito de 220 kV y RHZ1-RA+2OL 1x2.500mm² Al+T500 para el circuito de 400 kV.
 - Aislamiento: polietileno reticulado de alto módulo.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea de doble circuito de evacuación a 220 kV y 400 kV, denominado tramo nº 4., discurrendo su trazado en aéreo desde el apoyo TDC.64 (T-64, perteneciente al tramo nº3) hasta el apoyo TDC.75, donde discurre en subterráneo hasta la subestación colectora SE Colectora Tres Cantos para la línea de 220 kV y la cámara de empalme CE.9 para la línea de 400 kV. Las características principales de la referida línea son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Tensión: 220 y 400 kV.
 - Términos municipales afectados: San Agustín de Guadalix, el Molar y Colmenar Viejo, en la Comunidad de Madrid.
 - Capacidad: 542,62 MW para el circuito de 220 kV y 1222,14 MW para el de 400 kV (aéreo).



- Longitud: 10.215 m, los cuales se dividen en 2 tramos:
 - Primer tramo aéreo, desde el apoyo TDC.64 (T-64) hasta el apoyo TDC.75 PAS, de 4.004 m.
 - Segundo tramo subterráneo entre los apoyos TDC.75 PAS y la subestación eléctrica colectora SET Tres cantos para el circuito de 220 kV y la cámara de empalme CE.9 para el circuito de 400 kV, de 6.211 m.
- Características del tramo aéreo:
 - Frecuencia: 50 Hz.
 - Número de circuitos: un circuito de 220 kV y un circuito de 400 kV.
 - Tipo de conductor: 337-AL1/44-ST1A (LA-380) para 220 kV y 483-AL1/33-ST1A (LA-510) para 400 kV. Dos por fase.
 - Cables de tierra: un OPGW-48 fibras para cada circuito
 - Apoyos: torres metálicas de celosía.
 - Número de apoyos: 11
 - Aislamiento: cadenas de aisladores de vidrio.
 - Cimentaciones: macizos independientes (cilíndricas con cueva) de hormigón en masa.
- Características del tramo subterráneo:
 - Tipo de conductor: XLPE 1x2500 mm² Al + T375 para el circuito de 220 kV y A2X(F)KLD2Y 400kV 1600mm² Al para el circuito de 400 kV.
 - Aislamiento: polietileno reticulado de alto módulo.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 28 de noviembre de 2024 (FV Mandarín, SGIISE/PFot-579).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del



Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre

Madrid, 29 de noviembre de 2024. El Director General, Manuel García Hernández



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será para este proyecto el que resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
 - Se realizará una prospección botánica previa a las obras para identificar todos los HIC y especies de flora protegida que existan en el lugar de actuación, según la condición 1.ii).5. de la DIA/PFot-541.
 - Elaboración de un plan o programa de gestión de la vegetación durante la fase de explotación, según condición 1.ii).8 de la DIA/PFot-541.
 - Establecimiento de calendario de ejecución de los trabajos de construcción y mantenimiento condicionado al periodo menos sensible para la fauna detectada en la zona de estudio, según condición 1.ii).12 de la DIA/PFot-541.



- Se realizará una prospección previa al inicio de los trabajos de desbroce y movimientos de tierras, según lo establecido en la condición 1.ii) Vegetación, flora e HICs (1) de la DIA/PFot-551.
 - Se realizará una prospección de fauna, para poder identificar especies de avifauna que hayan podido nidificar en el terreno, según la condición 1.ii) Fauna (2) de la DIA/PFot-551.
 - Las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno, según la condición 1.ii) Fauna (5) de la DIA/PFot-551.
 - Se realizará un control arqueológico por parte de un técnico cualificado, de todos los movimientos de terreno en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución de las obras, según la condición 1.ii) Patrimonio Cultural (1) de la DIA/PFot-551.
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
 6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
 7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
 8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BUDIA

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO. CAMINO 9002
POLÍGONO 501

4017

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA REGIR LA ADJUDICACION DIRECTA DEL USO PRIVATIVO DE LA PARCELA 9002 DEL POLIGONO 501 DE BUDIA, PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y MANTEMIENTO DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

El Presente Pliego comprende las cláusulas Administrativas particulares que regularán la Concesión Administrativa del uso privativo del domino público local para la instalación y explotación y mantenimiento de una Planta Solar fotovoltaica y las infraestructuras auxiliares necesarias de evacuación.

El objeto de la concesión demanial es el uso y ocupación por el concesionario de los bienes de dominio público municipal, con un uso actual de camino, para la construcción de una planta solar fotovoltaica denominada "Trillo Solar 1", de 49,9 MWp, ubicada en los términos municipales de Budia y Brihuega y que se conectará en el nudo de "Trillo Solar 400 kV" de Red Eléctrica de España, S.A.U. (la "Planta Solar").

El objeto de la presente concesión administrativa son la superficie señalada del siguiente bien situado en suelo rustico, afectando a la superficie parcial del camino identificado como parcela 9002 del Polígono 501

Polígono	Parcela	Referencia Catastral	Superficie catastral total del camino (m ²)	Superficie objeto de ocupación (m ²)
501	9002	19066A501090020000AO	3.302 m ²	1.874,08 m ²

El total de superficie objeto de concesión de uso privativo de dominio público viene constituido por una extensión de 1.874,08 m².

- Ubicación: se incorpora al expediente planos de situación.

NATURALEZA JURIDICA DE LA CONCESION

La naturaleza de la relación jurídica que vinculará al adjudicatario con el Ayuntamiento será la de concesión administrativa de dominio público por la que el Ayuntamiento de Budia concederá al adjudicatario el uso privativo de la citada parcela con la finalidad de llevar a cabo la Planta fotovoltaica del Proyecto del



Proyecto Trillo Solar 1.

El régimen jurídico del uso y explotación de los bienes y derechos de dominio público de las Entidades Locales ubicadas en el territorio de Castilla-La Mancha se rige por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Supletoriamente se regirá, para lo no dispuesto en las normas anteriores, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El apartado 1 del artículo 5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas “Son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales”.

En el artículo 84.1 de la citada Ley 33/2003 establece que “Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos”. Por su parte, en el artículo 86.2 de la misma Ley 33/2003 se dispone que “El uso privativo de los bienes de dominio público que determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa

La cesión temporal de dicha superficie de terrenos con la finalidad de la construcción, instalación y mantenimiento de una Planta Fotovoltaica y cuyo proyecto ha sido declarado de interés social para este Ayuntamiento, implicará dotar mayores recursos para el Ayuntamiento, compatible con el desarrollo sostenible y ayudará también al cumplimiento de los objetivos en materia energética que conllevan una apuesta clara y decidida por las energías renovables para el cumplimiento del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) con los objetivos de reducción de emisiones y transición energética a 2030, en línea con la Unión Europea, así como los compromisos con la transición energética de la propia Comunidad de Castilla La Mancha recogidos en su “Plan Energético Estratégico Horizonte 2030” y con la nueva Directiva 2023/2413, del Parlamento Europeo y del Consejo, de energías renovables o “Red III” (por la que se aumenta el objetivo global de la UE en materia de energías renovables hasta el 42,5%), considerando adecuado y conveniente a los intereses de ese Ayuntamiento para los fines especificados en el presente Pliego.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La adjudicación del contrato será mediante procedimiento de adjudicación directa .

De acuerdo con lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de



noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la citada Ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas.

El Procedimiento de adjudicación directa se justifica, conforme a lo expresado en el art. 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en consonancia con el art. 137.4 C), de la citada norma que prevé que se podrá acordar el otorgamiento directo de una concesión sobre bienes de dominio público “Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)”

Concurre la singularidad de este Proyecto y demás circunstancias excepcionales previstas en la ley para que la forma de adjudicación de la presente concesión demanial sea por el otorgamiento directo al concurrir los requisitos señalados.

CLÁUSULA TERCERA. El perfil del Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es> y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Budia: <https://budia.sedelectronica.es/>.

CLÁUSULA CUARTA: PRESUPUESTO Y CANON

El valor en venta de la superficie objeto de concesión asciende a 5.488,38.- € según el informe de valoración emitido por el técnico municipal.

El canon anual por la utilización y uso privativo se fija en la cantidad de TRESCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON TREINTA CENTIMOS (329,30 €), (excluido IVA), conforme a lo indicado en el artículo 92.2 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986 de 13 de Junio) en que se indica que el canon mínimo de arrendamiento no será inferior al 6% del valor en venta de los bienes,.

El presupuesto base del contrato, ascenderá a 11.525,50.-€ (ONCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS) El método de cálculo aplicado para calcularlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, el precio mínimo de licitación y la duración del contrato de 30 años además de sus eventuales prórroga, y las condiciones de pago establecidas

Este canon se revisará periódicamente cada año de vigencia del contrato aplicando al importe fijado por el adjudicatario en su oferta, el incremento experimentado por



el índice de precios a nivel autonómico, publicado por el INE a fecha de cada revisión, tomando como trimestre de referencia el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de revisión del contrato. Si la adjudicación se realiza una vez iniciado el año natural, la primera revisión, para que coincidan con el año natural las sucesivas, se practicará una vez transcurrido la parte del año en que se adjudica, resultando exigible a partir del día 1 de enero del año que corresponda, tomándose en consideración la variación de ese período.

El canon comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

CLÁUSULA QUINTA. Duración de la Concesión administrativa

El plazo de duración de esta concesión administrativa será de treinta (30) años desde la firma, y que será prorrogable, por un plazo de cinco (5) años, de mutuo acuerdo expreso entre las partes, con un preaviso de al menos con seis meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, hasta un máximo de duración total de este contrato de treinta y cinco (35) años.

CLÁUSULA SEXTA. Aptitud para Contratar

Podrán ser adjudicatarios del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las previstas en el artículo 71 de la LCSP con los efectos establecidos en el artículo 73 de la citada norma, y acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida en las cláusulas relativas a la "solvencia" y siguientes del presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de este contrato si las prestaciones comprendidas en el mismo están dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a las personas extranjeras:

- Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

- Asimismo, sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas



de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de reciprocidad que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. “

CLÁUSULA SÉPTIMA. Solvencia

7.1 Solvencia económica y financiera

Se entenderá que el concesionario cuenta con suficiente solvencia económica y financiera para la ejecución del contrato cuando hayan alcanzado un volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles de UN MILLON DE EUROS(1.000.000 €), IVA no incluido

Se acreditará el cumplimiento de dicho requisito mediante la aportación de una declaración sobre el volumen anual de negocios.

7.2 Solvencia técnica

Se entenderá que cuentan con suficiente solvencia técnica para la ejecución del contrato, aquel licitador que aporten una relación de los principales arrendamientos para la instalación de plantas fotovoltaicas realizados en los últimos tres años en este municipio para que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen una cesión de derechos de superficie temporales, que incluyan importes, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Las referencias invocadas se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario firmada por persona con poder bastante, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la referencia.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de la Oferta y Documentación Administrativa

1.Proposición Oferta

La proposición del interesado deberá ajustarse a los pliegos y documentación que



rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

La proposición, junto con la documentación preceptiva se presentará, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

El interesado en la ocupación del Camino deberá presentar ante el Ayuntamiento una Memoria explicativa de la utilización y de sus fines y justificativa de la conveniencia pública de la utilización respecto del uso normal del dominio.

Asimismo, deberá presentar un Proyecto Técnico con Memoria técnica y planos justificativa del camino alternativo objeto de construcción, con un calendario estimado de plazos para su ejecución.

Adicionalmente, deberá presentar una declaración responsable en la que se manifieste que no concurren en él ninguna de las prohibiciones de contratar, en los términos expuestos en el artículo 94 de la Ley 33/2003 y el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Al tratarse de un solo licitador, presentada la proposición por él mismo, no será necesario esperar a la conclusión del plazo de treinta días hábiles para iniciar los trámites para proceder a la adjudicación del contrato, de conformidad con lo previsto en el presente pliego.

2. Garantía provisional

Adicionalmente a lo establecido en el apartado anterior, el interesado en la ocupación del camino deberá presentar ante el Ayuntamiento el justificante de haber constituido a disposición de la Corporación una garantía provisional del 2% de la valoración del Camino.

4. Examen de la solicitud

Una vez presentada al Ayuntamiento la Memoria explicativa de la utilización del Camino este la examinará y teniendo presente el interés público la admitirá a trámite o la rechazará.

5. Adjudicación de la concesión

La concesión será otorgada por el órgano competente de la Corporación en los



términos previstos en el artículo 89 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y según lo que se dispone en los apartados 9 y 10 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6. Garantía definitiva

La garantía definitiva que habrá de constituir el adjudicatario de la concesión, dentro del plazo de los 15 días siguientes a la notificación, será del 5% de la valoración del camino

7. Información adicional al licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de la oferta siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación

8.3 Contenido de las proposiciones

La proposición para tomar parte en la licitación se presentará en dos sobres archivos electrónicos, firmados por el licitador, en los que se hará constar la leyenda «Proposición para licitar el uso privativo de la parcela 9002 del Polígono 501 para Proyecto Fotovoltaico». La denominación de los archivos electrónicos es la siguiente:

- Archivo electrónico- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Archivo Electrónico- Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación cuantificable de forma automática

Los documentos a incluir en cada archivo sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada archivo-sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE A: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"

El sobre A "Documentación Administrativa" incluirá la siguiente documentación:

1.- Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo

Único de contratación ("DEUC") y cuyo modelo se incluye como Anexo 1, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad, en su caso, está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la



proposición y de aquella.

2. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP (sucesión de empresas).
3. Que cumple con las obligaciones ambientales, sociales y laborales en los ámbitos de la legislación laboral, social o medioambiental.

Las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, siempre y cuando las empresas incluyan en el DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento. El licitador deberá asegurarse de que los datos del registro estén actualizados.

2.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente con arreglo al formulario normalizado del DEUC.

3.- Además de la declaración responsable citada en el apartado 1 relativa al formulario, las empresas extranjeras deberán aportar, siempre que el contrato se ejecute en España, una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

La falta de presentación de cualquier de los documentos exigidos para la licitación será por sí sola causa de exclusión de las mismas, excepto cuando se considere subsanable, en cuyo caso se otorgará al licitador un máximo de tres días hábiles para su subsanación.

En ningún caso se incluirá en este sobre A documentación relativa al sobre B.

«ARCHIVO ELECTRONICO-SOBRE B»: PROPOSICIÓN ECONÓMICA y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

En el Archivo-Sobre B "Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática" se incluirá la siguiente documentación:

- Oferta económica
- Memoria explicativa de la utilización y de sus fines y justificativa de la conveniencia pública de la utilización respecto del uso normal del dominio.
- Memoria y planos justificativa del camino alternativo objeto de construcción, con un calendario estimado de plazos para su ejecución y un Plan de Restauración.

CLÁUSULA NOVENA. Apertura de Ofertas



La Mesa de contratación procederá, en acto privado, a la apertura de los archivos-sobres «A», y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos y excluyendo, en su caso, las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo de tres días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. En este caso, la Mesa procederá a constituirse de nuevo en el plazo máximo de 5 días desde el fin del plazo de subsanación. Se procederá a la comprobación de la documentación de subsanación y, a continuación, a la apertura de los sobres «B».

En caso de que ningún licitador tuviera que subsanar la documentación administrativa, la Mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres «B», que contienen las ofertas económicas y documentación cuantificable automáticamente, lo cual se llevará a cabo en un acto público y evaluará la documentación presentada.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego. En este caso, la Mesa de Contratación volverá a ser convocada en el plazo de 5 días desde la emisión del informe y se hará pública la fecha de la nueva convocatoria en el perfil del contratante.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica a continuación tanto del licitador como, en su caso, de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se hubiera recurrido.

1.- Acreditación de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar.

- En el caso de empresario individual: el DNI o pasaporte en vigor.
- En el caso de personas jurídicas españolas: la escritura o documento de

Constitución o modificación, en su caso, de los estatutos sociales o el acta fundacional, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

- En el caso de empresarios no españoles de Estados Miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado.
- Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que



se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito mediante presentación de la citada autorización o certificado o declaración jurada.

- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, haciendo constar que están inscritas en el Registro local profesional comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Asimismo, deberán aportar un certificado de reciprocidad en el que conste que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Las empresas no españolas presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2 acreditación de la representación.

Los siguientes documentos relativos al representante legal:

- D.N.I. o pasaporte en vigor.
- Documentación que acredite las facultades del representante (si el licitador fuera persona jurídica, el poder que contenga las facultades de representación deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil).

3 acreditación de otros requisitos.

- Certificación positiva expedida al efecto por el órgano competente acreditativa de que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificación positiva expedida por el órgano competente, acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Solvencia económica y financiera y técnica:

La solvencia económica y financiera y técnica se acreditará por los medios señalados en la cláusula relativa a solvencia.

- Integración de solvencia con medios externos

En el caso de que la empresa propuesta como adjudicataria haya recurrido a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe



del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA DECIMA Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación..

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará al candidato debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

La concesión se otorgará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

CLÁUSULA UNDECIMA. Condiciones del contrato y Obligaciones del concesionario

El concesionario se obliga a:

- Abonar el canon anual. El retraso del pago de una anualidad podrá ser causa de extinción de la concesión.
- El concesionario asumirá los costes de construcción, instalación y cerramiento del Camino objeto de concesión.
- El concesionario será responsable de la obtención y mantenimiento en vigor de los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias para la adecuación del terreno a la normativa aplicable a la actividad que se pretende llevar a cabo.
- El concesionario se compromete y obliga, a la finalización de la concesión, al desmantelamiento de todos los elementos y construcciones que hubiere instalados en los Terrenos, excepto los posibles cerramiento perimetral, líneas de abastecimiento de luz, agua o energía, que se quedarán a beneficio de los terrenos y del Ayuntamiento, de tal manera que, salvo la excepción mencionada, el camino ha de quedar en igual estado que el que tenía a la formalización del Contrato. Como excepción a lo anterior, si la normativa aplicable, la declaración de impacto medioambiental otorgada para la construcción y explotación de la planta y los órganos administrativos competentes lo permitiesen, a la finalización del contrato el Ayuntamiento podrá optar por renunciar al desmantelamiento de las instalaciones y que las mismas se queden en beneficio del Ayuntamiento, cesando en ese momento cualquier responsabilidad del adjudicatario.
- Si por la circunstancia que fuese el concesionario no cumpliera con dicha obligación de desmantelamiento y quedasen obras, elementos o instalaciones en el Camino, deberá indemnizar al Ayuntamiento hasta el completo desmantelamiento de las obras, elementos e instalaciones, sin perjuicio de



las acciones que procedan para exigirla judicialmente y sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda proceder a la retirada de las obras, elementos e instalaciones por cuenta y a costa del concesionario, quien vendrá obligado a reembolsar todos los costes y gastos que se generen para reponer el terreno a su estado originario. El Ayuntamiento seguirá percibiendo el canon a prorrata el tiempo que dure el desmantelamiento de la instalación.

- En caso de que las hubiere, será de cuenta del concesionario el abono de los suministros de agua, electricidad que consuma con ocasión de la utilización del Camino, así como el gasto de las instalaciones y acometidas adecuadas.
- Serán de cuenta y cargo del concesionario todas las obras de cercado, conservación, reparación y mantenimiento de las obras, edificaciones e instalaciones de la Planta Solar.
- El concesionario se compromete a obtener las preceptivas licencias de actividad y de obras u otras necesarias para el establecimiento de la actividad.
- Informar al Ayuntamiento sobre el estado de las autorizaciones sectoriales y avances del proyecto de la Planta Solar.
- El Ayuntamiento permitirá que el concesionario, o el personal (o empresa) contratado por él, puedan acceder al Camino y transportar y/o acceder todo el material, elementos y maquinaria necesaria para el montaje, elevación de materiales, instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de la Planta Solar una vez obtenidas las licencias y permisos necesarios.
- Una vez iniciada la construcción suscribir una póliza de seguros de responsabilidad civil que responda los daños materiales, las lesiones personales y sus perjuicios consecuenciales ocasionados a terceros, por hechos acaecidos en relación con el objeto del contrato y la actividad desarrollada por la instalación fotovoltaica.
- Cumplir durante la vigencia de la concesión las obligaciones impuestas en materia tributaria, laboral y de seguridad social, así como las obligaciones impuestas en materia de prevención de riesgos laborales, que se deriven de la concesión, quedando el Ayuntamiento exento de la responsabilidad relativo a estos conceptos.
- Asumir, en su caso, todas las obligaciones que pudieran corresponderle a tenor de la normativa vigente, frente al personal que preste sus servicios en la explotación de las fincas arrendadas, tanto al inicio como a la terminación del contrato de arrendamiento, sin que, en ningún caso el Ayuntamiento se haga cargo de dicho personal.
- Cualquier pago por principal, intereses, sanción o indemnización que se derive de relación laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo, de prevención de riesgos laborales, de responsabilidad administrativa por incumplimiento de la normativa de medioambiente o de cualquier otra clase que traiga causa en la actividad desarrollada sobre el Camino serán por cuenta y cargo del concesionario que, en cualquier caso, se obliga a mantener al Ayuntamiento indemne de cualquier responsabilidad o reclamación directa o subsidiaria que contra ésta pudiera dirigirse por estos conceptos.
- El concesionario se hará cargo y asumirá, igualmente, a partir del momento de la obtención de todos los permisos y licencias necesarios para el inicio de



la construcción de la instalación, del pago de los impuestos, tasas y demás gastos devengados en cada momento sobre el Camino, así como a consecuencia del desarrollo de la actividad de la central de producción de energía solar fotovoltaica.

- Igualmente, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las leyes y disposiciones administrativas en materia fiscal, sanitaria, técnica, industria, energía, medioambientales y administrativas que afecten a la actividad que se pretende.
- Obligación de abandonar y dejar libres a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo fijado, el Camino reconociendo la potestad de aquel para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento..
- El concesionario realizará a su costa las obras necesarias para la restauración del Camino, y con el desmantelamiento de la Planta fotovoltaica, de conformidad con la Memoria justificativa que presente ante el Ayuntamiento de Budia y que tendrá que ser aprobada por la Corporación.
- Deberá el concesionario a su costa cumplir con la ejecución sin mayor dilación del camino alternativo de 1.082,73 m² sobre las parcelas 501/31, 501/34 y 501/35 respetando las afecciones a los distintos elementos del sitio y que será de iguales o similares características que el camino público que se pretende ocupar a efectos de la construcción del Proyecto Energético, y que será de libre disposición y uso por los propietarios de las finca colindantes.
- 4. Facultades del Ayuntamiento
- El Ayuntamiento podrá:
 - Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren o sin él cuando no proceda.
 - Inspeccionar en cualquier momento el Camino, las instalaciones y construcciones.

CLÁUSULA DUODECIMA . CESION

Se faculta a la cesión de los derechos derivados de la presente concesión administrativa así como a subrogar a terceros en todos sus derechos y obligaciones. La cesión o subrogación deberá ser autorizada por el Ayuntamiento. En todo caso el cesionario tendrá los mismos derechos y obligaciones que el concesionario y deberá acreditar que el cumplimiento de las condiciones de la adjudicataria y cedente relativas a las solvencia técnica y económica y ostentar las autorizaciones sectoriales necesarias para el desarrollo, destino, finalidad de la concesión sin que produzca alteración alguna el contenido del presente contrato, excepto el cambio de titular.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación.



El contrato se perfeccionará con su formalización que deberá realizarse a los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Modificaciones del Contrato

El Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 203 y siguientes de la LCSP podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público. En todo caso, se dará audiencia al contratista. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido a estos efectos en el Código Civil.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 203.3. de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Efectos y Extinción del Contrato

La concesión se extinguirá por cumplimiento o resolución.

A estos efectos, será de aplicación además de lo contenido en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el Código Civil y demás disposiciones de derecho privado que sean de aplicación.

Se considerará causas de resolución del contrato, además de cualquier otra prevista en el pliego o en la normativa que resulte de aplicación, la falta del pago del precio, en los plazos y forma establecidos en el presente Pliego o incumplimiento de las obligaciones relativas a la construcción y habilitación del camino alternativo

El concesionario podrá resolver la concesión en cualquier momento si:

-La planta fotovoltaica dejase de producir energía, de forma total o parcial, por causas de fuerza mayor o cambios en la legislación vigente.

-El concesionario dejase de dedicarse a la actividad permitida, por causas de fuerza mayor, que se entenderá según lo establecido en el Código Civil; o se produjere un cambio regulatorio, un cambio en el desarrollo de la actividad de la planta fotovoltaica, en la venta de energía, o en cualquier otro aspecto que suponga la no viabilidad económica, técnica o de cualquier otra naturaleza de la planta.

En todo caso deberá en un plazo máximo de 3 meses desde el resolución o extinción de la concesión administrativa adoptar las medidas necesarias para restaurar el camino a la situación anterior.

La aplicación de las causas de resolución, sus efectos, así como el procedimiento correspondiente y la indemnización por daños y perjuicios que proceda, se ajustarán a lo dispuesto en las disposiciones de derecho privado (Código Civil) de aplicación con las salvedades establecidas en este pliego.

Asimismo, el incumplimiento grave por parte del adjudicatario de alguna de las obligaciones establecidas en este pliego podrá dar lugar a la resolución del contrato.

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Pago**

El pago del canon anual se hará efectivo de forma anticipada en los treinta primeros días de cada año de vigencia de la concesión administrativa y mediante ingreso en la Cuenta Corriente que designe el Ayuntamiento.

El Canon de la primera anualidad se abonará de forma anticipada dentro de los quince días a la formalización del contrato y se prorrateará en función del número de días en que efectivamente haya de aplicarse la misma.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA . REVERSIÓN, FACULTAD DE DEJAR SIN EFECTO LA CONCESIÓN.

1.- Al terminar o extinguirse la concesión, sea cual fuere la causa, el camino objeto de la concesión y la totalidad de las obras e instalaciones revertirán gratuitamente al Ayuntamiento en el mismo estado anterior y estado de conservación y funcionamiento sin que el Ayuntamiento tenga que abonar al concesionario cantidad alguna, salvo los supuestos de extinción de la concesión por rescate o por otra causa imputable al Ayuntamiento.

2.- Tres meses antes de finalizar el plazo de concesión, el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentran las instalaciones, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarios para mantener aquéllas en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación y reposición del camino que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario y que será llevado a cabo en un plazo máximo de 6 meses desde la finalización del concesión

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. Unidad Tramitadora

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada de la tramitación y seguimiento del expediente será la Secretaría municipal.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Sanciones

El régimen sancionador aplicable en caso de incumplimiento será el previsto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Confidencialidad y tratamiento de datos**1 Confidencialidad**

1. El adjudicatario, sus representantes, asesores, subcontratistas y empleados en la ejecución del contrato están obligados a guardar secreto, respecto de cualquiera de esos datos, documentos e informaciones a que hubieran tenido acceso por cualquier causa.

Por consiguiente, los datos que se conozcan u obtengan en virtud del contrato no podrán ser utilizados para ninguna otra finalidad distinta de la ejecución del contrato, tendrán carácter confidencial y no serán publicados o puestos en conocimiento de terceras partes sin la autorización previa y por escrito del



Ayuntamiento de Budia

Por su parte, y sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad e información a los licitadores, el Ayuntamiento de Budia no divulgará la información facilitada por los operadores económicos relativa a secretos técnicos o comerciales de los licitadores, y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores, ni, en todo caso, la que estos hayan designado como confidencial.

2. Los datos que se conozcan u obtengan en virtud de la participación en la presente licitación, se utilizarán con el único propósito de participar en el procedimiento de adjudicación al que ha concurrido el licitador. No podrán ser utilizados para ninguna otra finalidad distinta de la anterior, tendrán carácter confidencial y no serán publicados o puestos en conocimiento de terceras partes sin la autorización previa y por escrito del Ayuntamiento de Heche

3. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Esta obligación de confidencialidad se mantendrá por un plazo de 5 años desde la extinción del contrato.

Las obligaciones de esta cláusula no serán de aplicación a la información incluida en los documentos relativos a la licitación y al contrato que, legítimamente y por otros medios diferentes al Ayuntamiento, llegue a su conocimiento o sea hecho pública por el propio Ayuntamiento. Tampoco serán de aplicación cuando sea necesario proceder a la divulgación en los términos y a los efectos previstos en una norma legal, o cuando sea consecuencia de un requerimiento por un tribunal o una autoridad administrativa. No obstante, en tales supuestos, el licitador/contratista trasladará previamente al Ayuntamiento, por escrito y a la mayor antelación, el requerimiento recibido y/ o su intención de comunicar la información confidencial, a los efectos de que éste pueda valorarlo y llevar a cabo todo lo que en Derecho esté a su alcance para proteger la información confidencial, solicitando al efecto las medidas legales oportunas

2 Tratamiento de Datos

1. Información sobre el tratamiento de datos personales de los licitadores

Cualquier tratamiento de datos personales que tuviera que realizarse con motivo de la tramitación del presente procedimiento de contratación, participación en el mismo, así como respecto de la formalización, ejecución y control del contrato al que se refiere, deberá efectuarse e respetando el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) –en adelante, RGPD–, así como el



resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

Los datos personales que sean facilitados por los licitadores serán tratados por el Ayuntamiento con la finalidad de la gestión y control de los procedimientos de contratación, así como de la formalización, ejecución y control de los contratos. La base legal de dicho tratamiento será, por tanto, el cumplimiento de las obligaciones legalmente impuestas así como la aplicación de medidas precontractuales respecto de los licitadores que participen en el procedimiento de adjudicación y la ejecución de la relación contractual entre este Ayuntamiento y el contratista. Las categorías de los datos que se tratan son: datos identificativos, de contacto, laborales o profesionales, financieros y de representación o apoderamiento.

Los datos objeto de tratamiento, en cumplimiento de una obligación legal, podrán ser comunicados a los siguientes destinatarios: Administraciones Públicas, órganos judiciales y órganos de control, Asimismo, para la satisfacción de un interés legítimo o para el cumplimiento de una obligación legal, podrán ser comunicados a otros licitadores e interesados.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y, en todo caso, de las derivadas de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se podrán ejercitar acreditando la identidad del interesado, ya sea presencialmente, por correo postal o por sede electrónica al Ayuntamiento.

2. Eventuales comunicaciones de datos personales entre las partes

Las eventuales comunicaciones de datos personales que, con motivo de la formalización, ejecución y control del contrato a que se refiere la presente licitación, pudieran realizarse entre las partes cumplirán con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y restante normativa aplicable, y se llevarán a cabo exclusivamente para la atención de las citadas finalidades. Por consiguiente, el adjudicatario se obliga a someterse a la normativa europea y nacional vigente en materia de protección de datos personales, teniendo esta obligación el carácter de obligación contractual esencial.

Respecto de los datos personales que pudieran ser comunicados entre las partes, la parte emisora queda obligada a informar de dicha comunicación a los interesados afectados; y la parte receptora queda obligada a tratarlos ajustándose a lo establecido en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales que establece, entre otros extremos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, incluida la protección contra su tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas (integridad y confidencialidad), así como la obligación de mantenerlos de forma



que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento (limitación del plazo de conservación).

CLÁUSULA VIGESIMA . Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXOS

ANEJO 1 MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con NIF n.º _____, en calidad de
_____ (Apoderado / Administrador único), según poder
_____ ,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la licitación para el uso privativo parcial de la Parcela 9002 del Polígono 501 de Budía, descrita en el pliego de licitación para la ejecución de una Planta Fotovoltaica.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto

Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 202__.



MODELOS DE OFERTA PARA CRITERIOS SUJETOS A VALORACIÓN AUTOMÁTICA PARA
«ARCHIVO ELECTRONICO-SOBRE B»: PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO 2 PROPOSICION ECONÓMICA

PROPOSICION ECONOMICA

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con NIF n.º _____, en calidad de
_____ (Apoderado / Administrador único), según poder
_____, enterado del expediente para la cesión de
utilización privativa de una superficie del camino que confirma la Parcela 9002 del
Polígono 501 de Budia mediante procedimiento de adjudicación directa anunciado
en el perfil de contratante, hago constar que el pliego que rige este procedimiento y
lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando la cantidad de
_____ euros anuales por metro cuadrado(m2).

Lugar y fecha

Firma del Proponente (incluir sello de la entidad representada).

**ANEXO: BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL OBJETO DE LA CONCESIÓN DEMANIAL**

El objeto de la concesión demanial es el uso y ocupación de los bienes de dominio público municipal que se indican a continuación: POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
501	9002	19066A50109002

SUPERFICIE OBJETO DE CONCESION DEMANIAL**1.874,08 M2**

En Budia, a 13 de diciembre de 2024, el Alcalde Presidente, David Nicolás Cuevas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BUDIA

CONVOCATORIA DOS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO EN LA ESPECIALIDAD DE OFICIAL DE PRIMERA POR CONCURSO OPOSICIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE BUDIA.

4016

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO-OPOSICIÓN DEL PUESTO DE OFICIAL DE PRIMERA DEL AYUNTAMIENTO DE BUDIA

Debido al volumen de trabajo existente en el Ayuntamiento de Budia, en sus calles y a su falta de personal, se ha considerado necesario llevar a cabo un Concurso-Oposición mediante el que esta Entidad Local, se reforzará con dos nuevos Oficiales de Primera.

Se propone un contrato de personal laboral fijo, con el objetivo de que exista una relación contractual con la empresa donde se premie la estabilidad laboral.

En el momento en el que finalice el Concurso-Oposición y dentro de los cauces que nos indica la Ley de Contratos del Sector Público, se iniciará por parte de este Ayuntamiento y se procederá a contratar a las dos personas seleccionadas.

Características del Contrato

- Contrato de duración indefinida. Podrá extinguirse el contrato, si el Ayuntamiento de Budia considera que no cumple con las competencias que se le asignan en su puesto.
- Contrato a tiempo completo.
- Horario de mañana, que será fijado por el alcalde, también deberá realizar servicios de urgencia municipal.
- El salario se compone en primer lugar, del salario mínimo interprofesional, vigente en cada momento, como concepto de salario base, en segundo lugar, de un incentivo mensual que oscilará desde cero euros hasta un máximo de quinientos euros y en tercer lugar, de un plus de disponibilidad, este concepto podrá alcanzar un máximo de trescientos euros.
- Las funciones del puesto de trabajo son las de oficial de Primera, extendiéndose a funciones de trabajos de Peón, si fuese pertinente.

Requisitos de participación

Para tomar parte en el proceso de selección, será necesario que los aspirantes reúnan, los siguientes requisitos:

- a. Tener capacidad para ser contratado, conforme al Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.



- b. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- c. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d. Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- e. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- f. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

1. Será necesario estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria, Formación Profesional Básica o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de publicación de la convocatoria. Las titulaciones extranjeras deberán estar homologadas.

2. Todos los requisitos exigidos, deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Procedimiento y presentación de solicitudes

Los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General del mismo o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en la sede electrónica.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI, NIE o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Documentos acreditativos de los méritos a valorar, conforme a lo establecido en estas bases.



La falta de presentación de la documentación acreditativa de los méritos a valorar en el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable, por lo que no se valorarán los méritos no aportados en el plazo indicado.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en la que se determinarán las personas admitidas y excluidas provisionalmente, dándole un plazo de dos días naturales a las personas que tengan que proceder a la subsanación de la solicitud desde su publicación en la sede electrónica. Si ninguno de los aspirantes tiene que subsanar la solicitud presentada, se dictará resolución definitiva de personas admitidas y excluidas.

Dictada la resolución definitiva de admitidos y excluidos, la Alcaldía emitirá resolución en la que se determinará la persona seleccionada conforme a los siguientes criterios:

El sistema selectivo será el Concurso-Oposición, y consistirá en dos fases, Oposición con un ejercicio teórico y otro práctico y Concurso.

La fase Oposición se resumirá en dos ejercicios:

El primer ejercicio consistirá en un examen de 20 preguntas tipo test, con un tiempo de 60 minutos y el siguiente temario:

Artículos 19, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 89, 90, 91, 103, 103 bis, 104 y 104 bis Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16,17 y 53 de la Constitución Española.

Tendrá una ponderación de 0 a 5 puntos.

El segundo ejercicio será práctico, consistirá en realizar una de las funciones que le mande el actual Oficial de Primera.

Tendrá una ponderación de 0 a 2,5 puntos.

En la fase de Concurso, se premiará la valoración de los siguientes méritos, previamente justificados, conforme se indica a continuación:

EXPERIENCIA Y CERCANIA

1. Experiencia acreditada en el desarrollo de trabajos similares a los de la plaza que se convoca mediante contrato con cualquier administración pública, 0,1 puntos por año, con un máximo de 0,5 puntos.
2. Experiencia acreditada por el desarrollo de trabajos similares a los de la plaza que se convoca mediante contrato en el sector privado: 0.25 puntos por mes con un máximo de 1 puntos.
3. Estar empadronado en el municipio de Budia. 1 punto.

Las personas seleccionadas serán las que hayan obtenido mayor puntuación. Si alguna persona no acepta el contrato, se procederá a llamar al siguiente según la puntuación.



La acreditación de estos méritos se realizará mediante la presentación de certificado de la vida laboral actualizada, y contratos de trabajo. Para la valoración de los méritos es necesaria la presentación de ambos documentos.

En Budia, a 12 de diciembre de 2024, el Alcalde-Presidente, David Nicolás Cuevas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELVIEJO

APROBACIÓN DEFINITIVA ACUERDOS DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN. TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL Y SU ORDENANZA FISCAL REGULADORA

4018

El Pleno de este Ayuntamiento de FUENTELVIEJO, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2024 ha adoptado los siguientes acuerdos:

“ PRIMERO. IMPOSICIÓN. Aprobar provisionalmente la IMPOSICIÓN de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos en el término municipal de FUENTELVIEJO, conforme a las determinaciones que constan en el expediente tramitado con referencia 69/2024.

SEGUNDO. ORDENACIÓN. Aprobar provisionalmente la ORDENACIÓN de esta Tasa, así como la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos en el término municipal de Fuentelviejo, en los términos en que figura redactada en el expediente de su razón.

TERCERO. Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://fuentelviejo.sedelectronica.es>.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. ”

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, iniciado a partir de la inserción del preceptivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 207 de fecha 29 de octubre de 2024, quedan automáticamente elevados a definitivos los referidos Acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Alhóndiga, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales.

Advirtiéndose que contra estos Acuerdos y la respectiva Ordenanza Fiscal, cuya redacción íntegra y definitiva consta en el ANEXO que figura a continuación, y conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.



ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTELVIEJO

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del TRLRHL.

Por lo establecido en el artículo 24.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la aplicación de la presente Ordenanza se corresponderá a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho Imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables, los cuales se definirán como transformadores, torres metálicas, cajas de amarre, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general que no impidan el uso común de los bienes. Estará referido principalmente a las líneas de transporte de energía.

La utilización privativa del dominio público local se producirá siempre que se daban utilizar instalaciones que materialmente ocupan el dominio público en general que



impiden el uso común de los bienes a los que afecta. La utilización privativa, será aquella referida a los elementos auxiliares necesarios como las torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos, siendo las mismas de carácter no esencial o escasamente relevantes, por cuanto el transporte de energía como tal debe ser considerado como aprovechamiento especial.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se exceptúan de la presente ordenanza los supuestos en que concurren circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, siempre que no concorra la circunstancia de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades que tengan la condición de empresas explotadoras de servicios de suministros, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular y siempre que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTICULO 4. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5. BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

La cuantía de la tasa resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible al que se le aplicará el tipo de gravamen, distinguiendo si estamos ante un aprovechamiento especial o una utilización privativa. De dicha aplicación se obtendrá la cuota tributaria que multiplicado por el número de metros de las instalaciones de transporte de energía que constituye el hecho imponible.

Cuota tributaria = Base imponible x Tipo de Gravamen

Cuantía de la Tasa = Cuota Tributaria x metros instalación de transporte de energía

1.- Base Imponible:

Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) TRLH el importe de la tasa previsto por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del TRLHL en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la base imponible correspondiente para las instalaciones de transporte de energía que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El Informe Técnico Económico incorporado al expediente determinará la intensidad del uso del aprovechamiento especial de las instalaciones de transporte de energía y la metodología de cálculo para su obtención; y en su caso podrá determinar la intensidad de uso de la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios como son torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos.

Constituye la base imponible por aprovechamiento especial el cuadro de €/ por metro lineal dependiendo del tipo de red de transporte de energía reflejado en el Informe Técnico Económico. En su caso el cálculo que se haga para determinar el valor de la utilización privativa por metro de uso de los elementos auxiliares necesarios.

2.- Tipo de gravamen:



Sobre la base imponible diferenciada por su intensidad de uso si se trata de aprovechamiento especial o utilización privativa, se aplicará un tipo de gravamen diferenciado, de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público:

- Tipo de gravamen por aprovechamiento especial: 100%
- Tipo de gravamen por utilización privativa: 5%

La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen diferenciando si estamos ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios.

La cuota tributaria está contenida en el ANEXO I de la presente ordenanza y en Informe Técnico Económico obrante en el expediente.

3.- Cuantía de la Tasa:

En consecuencia, la cuantía de la tasa estará constituida por la cuota tributaria multiplicada por el número de metros lineales de aprovechamiento especial y en su caso, de determinarse por los metros de ocupación de los elementos auxiliares necesarios (torres metálicas, transformadores y otros elementos).

ARTICULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se establece ninguna.

ARTICULO 7. PERIODO IMPOSITIVO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizations privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.
- b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera



licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 8. NORMAS DE GESTION Y BONIFICACION.

PRIMERO.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

SEGUNDO.- Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir del día 1 de enero de 2025, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley general tributaria.

TERCERO.- En el supuesto de aprovechamientos o utilizaciones continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionado una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, que una vez aprobado por el órgano competente, serán notificadas al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

CUARTO.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.



QUINTO.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

SEXTO.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTICULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

ARTICULO 10. LEGISLACION APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, y en su caso las modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I. CUADRO DE TARIFAS.

Aprovechamiento especial línea de transporte de energía:

Clase aprovechamiento especial	Base imponible metro lineal	Tipo de gravamen	Cuota Tributaria metro lineal
Categoría especial/ G0	22,38 €	100%	22,38 €
Primera categoría/ G1	16,79 €	100%	16,79 €
Segunda categoría/ G2	11,19 €	100%	11,19 €
Tercera categoría/ G3	5,60 €	100%	5,60 €

Utilización privativa elementos auxiliares necesarios:

Base imponible que en su caso se determine en el Informe Técnico Económico, por cuanto actualmente no es tenida en cuenta para el cálculo de la tasa y su posterior liquidación, todo ello de acuerdo a la intensidad de uso. A esta base imponible se le aplicara un tipo de gravamen del 5%.

En Fuentelviejo, a 13 de diciembre de 2024. La Alcaldesa. Fdo.: Maria del Mar
García Vázquez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

INICIO PRESCRIPCION OBLIGACIONES RECONOCIDAS EJERCICIOS CERRADOS

4020

SERVICIO DE TESORERÍA

Por resolución de fecha 12 de diciembre 2024 del Concejal Delegado de Economía y Hacienda se ha iniciado expediente de declaración de prescripción de obligaciones reconocidas del presupuesto de gasto de ejercicios cerrados 2011 a 2019 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expediente relativo a la prescripción extintiva por el transcurso legal de las obligaciones reconocidas, cuya relación figura en Anexo, por un total de 46.655,58 euros, de acuerdo con lo establecido en el Art. 66 d) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Durante dicho plazo el expediente estará a disposición de los interesados en el Servicio de Tesorería del Ayuntamiento de Guadalajara, pudiendo los mismos formular alegaciones o bien presentar los documentos o justificantes que estimen convenientes en defensa de sus derechos dirigido a la Tesorería municipal presentándolo en la Oficina de Registro del Ayuntamiento de Guadalajara y en cualquiera de las formas reguladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el citado plazo, se procederá a aprobar por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda resolución declarativa de la prescripción, procediéndose a la anulación de las obligaciones reconocidas y por consiguiente a su baja en contabilidad.



ANEXO

Nº Operación	DNI/CIF	Nombre Ter.	Importe	Texto Libre
220110001523	***3735**	ESCRIBANO LOPEZ CRISTINA	39,78	ABONO DIETAS ASISTENCIA TRIBUNAL OPOSICION 12 PLAZAS DE POLICIA LOCAL
220140016208	***1847**	MAKRAT ABDELKHALEK	615,00	ABONO BECA-ESTIMULO POR PARTICIPAR EN PROG. AJUSTE Y ADAPTAC. AL MERCADO EMPLEO PARADOS LARGA DURAC. ""TRABAJANDO""
220150025595	***4217**	NIETO SANDOVAL JOANA	816,00	BECA-ESTIMULO POR PARTICIPAR EN PROG. INSERCIÓN SOCIAL ""INDEPENDENCIA Y AYUDA A LA MATERNIDAD""
220150025619	***8253**	LOVETH IGBINWEKA EDAMWEN	840,50	AYUDA MADRES MENORES EDAD SIN APOYO O MENORES 25 PARA NACIMIENTO Y CUIDADO DEL BEBE CONVOCATORIA PUBLICA AÑO 2015
220150025826	***8130**	AJOUAOU OMAR	736,60	ABONO SUBV. A PARTICIPANTES PROG ""GUADALAJARA EN EUROPA +"" , MOVILIDAD ERASMUS + EXPTE 2014-1-ES01-KA102-002039
220150025830	***7686**	EL YOUSFI YOUSSEF	798,06	ABONO SUBV. A PARTICIPANTES PROG ""GUADALAJARA EN EUROPA +"" , MOVILIDAD ERASMUS + EXPTE 2014-1-ES01-KA102-002039
220150026036	***0472**	TORRE RANERA ALBERTO DE LA	123,75	AYUDA COMPRA MATERIAL ESCOLAR MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR QUE CURSEN ENSEÑANZAS EDUCACION BASICA, CONVOCATORIA PUBLICA 2015
220160001136	***5312**	BELIKA EVITA PASCUAL IVON	369,32	SUBVENCION PROGRAMA MOVILIDAD ERASMUS+ (DINERO BOLSILLO)
220160011483	B19172170	CUESSER S.L.	620,00	SUBVENCIONES FOMENTO DEL EMPLEO A EMPRESAS PARA TRABAJADORES EMERGENCIA SOC. AÑO 2016
220160011499	B79223012	VEHICACION S.L.	620,00	SUBVENCIONES FOMENTO DEL EMPLEO A EMPRESAS PARA TRABAJADORES EMERGENCIA SOC. AÑO 2016
220160011503	***8865**	ARGILES COSTERO JAVIER	1.620,00	SUBVENCIONES FOMENTO DEL EMPLEO A EMPRESAS PARA TRABAJADORES EMERGENCIA SOC. AÑO 2016
220160011521	B79223012	VEHICACION S.L.	620,00	SUBVENCIONES FOMENTO DEL EMPLEO A EMPRESAS PARA TRABAJADORES EMERGENCIA SOC. AÑO 2016
220160012775	B19225226	FOCUS IBERICA MARKETING IT RESEARCH S L	666,67	SUBVENCION FOMENTO DEL EMPLEO A EMPRESAS TRABAJADORES EMERGENCIA SOC. AÑO 2016
220160012779	G19305937	ASOCIACION CONSULTORES INMOBILIARIOS DE GUADALAJARA	46,66	SUBVENCION FOMENTO DEL EMPLEO A EMPRESAS TRABAJADORES EMERGENCIA SOC. AÑO 2016
220160015467	***9637**	CORRALES GRANDE BLANCA	620,00	SUBVENCION FOMENTO DEL EMPLEO A EMPRESAS TRABAJADORES EMERGENCIA SOC. AÑO 2016
220160015468	B19170265	DAI SOFTWARE CENTER S.L	820,00	SUBVENCION FOMENTO DEL EMPLEO A EMPRESAS TRABAJADORES EMERGENCIA SOC. AÑO 2016
220160020163	***9750**	HIDALGO GUERRERO MANUEL	144,24	AYUDA PARA COMPRA MATERIAL ESCOLAR E.PRIMARIA Y SECUNDARIA INF.DISCONFORMIDAD 26.DIC.2016 CONVOCATORIA PUBLICA 2016
220160020486	G19310739	EPSJ MOVIMIENTO EUCARISTICO LIBERADOR ADORATRICES (MEL)	400,00	SUBVENCION PARA EQUIPAMIENTO DE SEDES ASOCIACIONES JUVENILES 2016



Nº Operación	DNI/CIF	Nombre Ter.	Importe	Texto Libre
220160020511	***4081**	ORLOVA HALYNA	288,00	AYUDAS PARA FAMILIAS CON HIJOS EN ESCUELA INFANTIL PLAN APOYO A LA MATERNIDAD 2016
220170017911	***2582**	SANZ GARCIA SERGIO	2.500,00	SUBVENCION PUBLICA APOYO A EMPRENDEDORES 2017. EXP.6797/2017
220170017912	***2247**	MANRIQUE VILMA MERCEDES DE LOS ANGELES	2.500,00	SUBVENCION PUBLICA APOYO A EMPRENDEDORES 2017. EXP. 1571/2017
220170017913	***0902**	GAVILAN GAVILAN FLERIDA MARIA	2.500,00	SUBVENCION PUBLICA APOYO A EMPRENDEDORES 2017. EXP. 1575/2017
220170017915	***4525**	BERBERIA DEL AMO SERGIO	2.500,00	SUBVENCION PUBLICA APOYO A EMPRENDEDORES 2017. EXP. 6799/2017
220170019596	A19006386	PAPELERIA DE MINGO S.A.	82,28	PG N.º 47.251 10 TACOS DE 50 RECIBOS VENTA ARTICULOS (TURISMO)
220170020243	***6333**	SANTAMARIA GONZALEZ BEATRIZ	2.500,00	SUBVENCION APOYO A EMPRENDEDORES 2017. JUNTA DE GOBIERNO DE 29/11/2017. EXP 1221/2017
220170020244	***3724**	TRALLERO JIMENEZ CARLOS	2.500,00	SUBVENCION APOYO A EMPRENDEDORES 2017. JUNTA DE GOBIERNO DE 13/12/2017.EXP 1835/2017
220170020246	***4313**	LOZANO DEL CAMPO ANA	2.500,00	SUBVENCION APOYO A EMPRENDEDORES 2017.EXP 5441/2017
220170020247	***1472**	PAJUELO ROBLES ANTONIA	2.500,00	SUBVENCION APOYO A EMPRENDEDORES 2017EXP.5452/2017
220170020283	***3760**	PEREZ MESA IGNACIO	2.500,00	SUBVENCION APOYO A EMPRENDEDORES 2017.EXP 3739/2017
220170020285	***1034**	MARIN TAVIRA MARIA ANTIGUA	2.500,00	SUBVENCION APOYO A EMPRENDEDORES 2017.EXP 3744/2017
220170020287	***0599**	PARDOS LAYNA BLANCA	2.500,00	SUBVENCION APOYO A EMPRENDEDORES 2017EXP 3746/2017
220170020290	***3099**	LORENZO VIOQUE MARIA	2.500,00	SUBVENCION APOYO A EMPRENDEDORES 2017. EXP 3721/2017
220170021186	***4895**	MARIA FERNANDEZ GAROZ	200,00	CONCESION AYUDA PARA MATERIAL ESCOLAR ACUERDO JUNTA GOB. 29/12/2017 Y DECRETO RECTIF. 2018-0674
220180006672	***4884**	HERNANDEZ SABOYA JEZABEL	2.500,00	SUBVENCION APOYO A EMPREDEDORES 2017 - EXPEDIENTE 1147/2017
220180006673	***3594**	FLORES FANGACIO JOHANNA	2.500,00	SUBVENCION APOYO A EMPREDEDORES 2017 - EXPEDIENTE 2118/2017
220180017568	***0808**	EL-ABDELLAOUI BAUTISTA DAVID	70,00	ASISTENCIA AGOSTO 2018 ITINERARIO FORMATIVO OPERACIONES AUXILIARES DE ALMACEN BECAS PROYECTO GARANTIA JOVEN
220180017571	***0743**	PEREZ CONCHUELA JUAN PABLO	70,00	ASISTENCIA AGOSTO 2018 ITINERARIO FORMATIVO OPERACIONES AUXILIARES DE ALMACEN BECAS PROYECTO GARANTIA JOVEN
220180017574	***6494**	SOW AMADOU	70,00	ASISTENCIA AGOSTO 2018 ITINERARIO FORMATIVO OPERACIONES AUXILIARES DE ALMACEN BECAS PROYECTO GARANTIA JOVEN
220180017605	***2115**	GOMEZ HERRERO TOMAS	60,00	ASISTENCIA AGOSTO 2018 ITINERARIO FORMATIVO OPERACIONES AUXILIARES DE ALMACEN BECAS PROYECTO GARANTIA JOVEN
220180017924	***2711**	MIHRAJ, ALI	66,37	CONCESION AYUDAS APOYO A LA EDUCACION PARA ADQUISICION MATERIAL ESCOLAR NO CURRICULAR. ACUERDO JUNTA GOB. 18/12/2018
220180018405	***3050**	MORALES ALVAREZ, TATIANA MARIA	73,56	CONCESION AYUDAS APOYO A LA EDUCACION PARA ADQUISICION MATERIAL ESCOLAR NO CURRICULAR. ACUERDO JUNTA GOB. 18/12/2018



Nº Operación	DNI/CIF	Nombre Ter.	Importe	Texto Libre
220180018616	***0020**	BEN HADI EL MAFTOUHI, HAFSSA	32,49	CONCESION AYUDAS APOYO A LA EDUCACION PARA ADQUISICION MATERIAL ESCOLAR NO CURRICULAR. ACUERDO JUNTA GOB. 18/12/2018
220190018306	***2977**	ETIFFAFY HAKIMA	68,40	AYUDA MATERIAL ESCOLAR CONVOCATORIA 2019 MODALIDAD B
220190018307	***2977**	ETIFFAFY HAKIMA	27,90	AYUDA MATERIAL ESCOLAR CONVOCATORIA 2019 MODALIDAD B
220190018677	***2977**	ETIFFAFY HAKIMA	30,00	CONVOCATORIAS AYUDAS MATERIAL ESCOLAR 2019 MODALIDAD A
			46.655,58	

Guadalajara, 13 diciembre de 2024. El Concejal Delegado de Economía y Hacienda.
Alfonso Esteban Señor



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

LISTADO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 2 PLAZAS DE INSPECTOR DE POLICÍA LOCAL, POR CONCURSO OPOSICIÓN Y TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

4019

A la vista del expediente tramitado para el proceso selectivo convocado para cubrir por promoción interna y mediante concurso-oposición 2 plazas en la Escala Técnica, categoría de Inspector, del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento, clasificadas en el Subgrupo A2 de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobadas en la oferta de empleo público del ejercicio 2024 (BOP de Guadalajara n.º 108, de 6 de junio de 2024), más las vacantes que se aprueben en Oferta de Empleo Público antes de la finalización del proceso selectivo; y conforme a lo dispuesto en el Decreto de fecha 20 de septiembre de 2024, por el que se aprueban las bases y convocatoria que rigen dicho proceso y al Decreto de 6 de noviembre de 2024, de rectificación de dichas bases.; y conforme a lo dispuesto en las resoluciones adoptadas por Decreto de fecha 5 de diciembre de 2024, por medio del presente, se da publicidad al contenido de dichas resoluciones, cuyo texto se inserta a continuación:

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar y hacer públicas las listas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo convocado para cubrir por promoción interna y mediante concurso-oposición 2 plazas en la Escala Técnica, categoría de Inspector, del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento, clasificadas en el Subgrupo A2 de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobadas en la oferta de empleo público del ejercicio 2024 (BOP de Guadalajara n.º 108, de 6 de junio de 2024), más las vacantes que se aprueben en Oferta de Empleo Público antes de la finalización del proceso selectivo; conforme a las bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, n.º 193, de fecha 9 de octubre de 2024 y en B.O.E. n.º 253, de fecha 19 de octubre de 2024; y a la rectificación de las bases que fue publicada en el B.O.P. de Guadalajara, n.º 214, de fecha 8 de noviembre de 2024.

1.- LISTADO DE ADMITIDOS/AS

N.º	DNI/NIE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
-----	---------	-----------------	------------------	--------



1	***3216**	DOMINGO	LÓPEZ	CARLOS
2	***2576**	MORENO	CALVO	JUAN MANUEL
3	***9981**	WESTERMEYER	CAÑADA	EDUARDO

Segundo.- No hay excluidos.

Al no existir aspirantes excluidos, se eleva a definitiva la lista de aspirantes del proceso selectivo.

Tercero- Designar al Tribunal Calificador de este proceso selectivo, que estará compuesto de la siguiente forma:

- PRESIDENTE/A: D. EDUARDO PARDO CUEVAS, como titular, y D. MANUEL VILLASANTE SÁNCHEZ, como suplente.
- SECRETARIO/A: D^a. CRISTINA TÁBARA ALDA , como titular, y D^a. ELENA MARTÍNEZ RUIZ como suplente.
- VOCALES:
 - El Jefe de Policia Local o funcionario en quién delegue: D. FERNANDO DIAZ ROLANDO, como titular, y D. JOSÉ LUIS MARTÍN MORA, como suplente.
 - Un funcionario/a de carrera, de igual o superior categoría a la/s plaza/s convocada/s: D. MIGUEL ANGEL RODRIGÁÑEZ GARCIA, como titular y D. ANTONIO FERNÁNDEZ PEREZ , como suplente.
 - Un funcionario/a designado a propuesta de los funcionarios, de categoría igual o superior a la de las plazas convocadas y con titulación, formación o experiencia propias del área de conocimientos que se juzga en este proceso selectivo: D^a. FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ, como titular, y D^a. CRISTINA GONZÁLEZ LEÓN, como suplente.
 - Un funcionario/a designado por la Consejería de Administraciones Públicas: D. JOSÉ LUIS PELLICER HERNÁNDEZ, como titular, y D. CRISTOBAL GÓMEZ COLLADOS, como suplente.

Cuarto.- Convocar a los/as aspirantes para la realización de la primera prueba, aptitud física, conforme a lo establecido en la Base Séptima de la convocatoria, el próximo día 8 de enero de 2024, a las 10:00 horas, en las Pistas de Atletismo Fuente de la Niña, sitas en Paseo Francisco Aritmendi 1, 19005 Guadalajara.

Quinto. - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Guadalajara, 13 de diciembre de 2024. La Concejala Delegada de Recursos Humanos, D^a. Isabel Nogueroles Viñes.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

4023

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 24 de octubre de 2024 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Será objeto de exacción, la utilización o prestación de los siguientes servicios:

- a. Suministro de agua potable para viviendas, parcelas, establecimientos industriales y comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento, aunque sea de carácter temporal o provisional.
- b. Las autorizaciones para acometida a la red general, así como la concesión y contratación del suministro.
- c. La instalación de contadores de agua.
- d. Cualquier otro servicio realizado por el servicio municipal del agua.
- e. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal o colectores públicos generales (tanto si se vierten de forma directa y/o indirecta, sea cual sea su procedencia).
- f. Mantenimiento de las redes y cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, gestionado directa o indirectamente por el ayuntamiento de Hontoba.

Artículo 2 bis. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 2.

Artículo 5. Cuota tributaria:

1.- Las cuotas tributarias por el suministro de agua potable y servicio de alcantarillado se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indica. Igualmente, la base liquidable de esta tasa, que será igual a



la imponible, estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado y otro que quedará determinado en función de la cantidad de agua consumida y medida en metros cúbicos.

2.- Cuota tributaria fija agua: Se fija en el importe de 6.01.- € anuales por acometida.

3.- Cuota tributaria fija alcantarillado: Se fija en el importe de 2,40.- € anuales por acometida.

4.- Cuota tributaria variable consumo de agua: Se establece un tramo de 0,69.- € (IVA excluido) por metro cúbico de agua consumida.

A los efectos de fijar los consumos se atenderán las siguientes normas:

- A. Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto y, en su defecto, el que se estime mediante el método de estimación indirecta definido en el siguiente punto.
- B. Cuando no se pueda acceder a los equipos de medida, el consumo a facturar se estimará conforme al de período inmediatamente anterior. Si el histórico del consumo fuera inferior a un año, la estimación se efectuará conforme al consumo del período existente hasta esa fecha. Esta facturación por estimación tendrá la consideración de "a cuenta", regularizándose el consumo así facturado cuando se disponga de lectura real del contador.

5.- Derechos de acometida.- Se fija en la cantidad fija de 360,60.- €.

Artículo 9. Normas de gestión.

1º.- Las tarifas exigibles en esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual.

2º.- Para llevar a cabo los trabajos de acometida a la red general de distribución de agua y/o alcantarillado es preciso contar con el oportuno permiso o licencia municipal.

3º.- Los contadores serán adquiridos, instalados y mantenidos por el solicitante. Respecto a la instalación del contador del agua así como el coste que de ello se derive correrá por cuenta íntegramente de la persona física o jurídica que lo solicite. No obstante, si interesara que la instalación del contador se llevará a cabo por el ayuntamiento y siempre y cuando las necesidades del servicio así lo permitan, se procederá a su instalación por las operaciones municipales, siendo por cuenta del interesado el coste total del material empleado por la instalación, así como la tasa por alta en la acometida. Igualmente, en este supuesto el ayuntamiento girará una liquidación provisional al solicitante con el coste al que asciendan los trabajos municipales necesarios para efectuar dicha acometida. Caso que el solicitante acepte expresamente dicho coste y, como queda dicho, las necesidades del servicio así lo permitan, se procederá a la instalación del contador



por los operarios municipales siempre y cuando el solicitante haya abonado los conceptos que se derivan de dicha acometida: alta, materiales y mano de obra.

4º.- Todas las obras necesarias para conducir el agua desde la red general hasta la toma del agua serán por cuenta del solicitante.

5º.- Se unifica en un mismo recibo la tasa por servicio de agua y de alcantarillado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Una vez entre en vigor la presente modificación quedará derogado cualquier texto ordenativo previo referente a las tasas fiscales por suministro de agua potable y alcantarillado.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hontoba a 13 de diciembre de 2024. Fdo. El Alcalde: D. Pedro David Pardo de la Riva.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

4022

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 24 de octubre de 2024 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Exposición de Motivos.

El artículo 11.3 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispone que las entidades locales establecerán antes del 10 de abril de 2025, una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y energía.

La Ley 7/2022 establece que la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos no será deficitaria, lo que ha de ponerse en relación con lo establecido en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé que el importe de las tasas por la prestación del servicio no puede superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio. Por tanto, la cobertura de los costes del servicio se han de aproximar lo máximo posible al coste real del servicio.

La presente Ordenanza se estructura en nueve artículos y dos disposiciones finales.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliar de basuras, que se registrá



por la presente Ordenanza fiscal, al ser una norma que atiende a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos en el que se ejerza cualquier tipo de actividad, esté sujeta o no a licencia de actividad.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

El devengo de la tasa queda desvinculado de la utilización efectiva del servicio.

Este servicio es de carácter general y de recepción obligatoria para aquellas viviendas, locales y establecimientos situados en el término municipal de Hontoba, que es en el que se presta el servicio. La no utilización de los inmuebles, locales o establecimientos no exime de la obligación de contribuir con el importe que corresponda por esta tasa.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 y concordantes de la Ley 58/2004, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o precarista.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas por ser los beneficiarios del servicio.

Artículo 4. RESPONSABLES.

De la deuda tributaria serán responsables los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

A estos efectos, habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se prevé la aplicación de exenciones ni bonificaciones en la presente Tasa.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedan determinados conforme a la siguiente tarifa.

- A. Viviendas y casas rurales sin servicio de restaurante: 97,36.- €
- B. Locales y establecimientos en general. Se incluye las Casas Rurales con servicio de restaurante: 247,12.- €
- C. Establecimientos especiales (hoteles, restaurantes de gran volumen de servicios): 3562,14.- €
- D. Residencias, guarderías y pequeños supermercados: 725,06.- €
- E. Grandes Supermercados: 7933,62.- €
- F. Gasolineras con tienda: 332,81.- €

Artículo 7. DEVENGO.

La obligación de contribuir nace en el momento en que se inicie la prestación del servicio. Se entiende iniciado el servicio cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

El devengo de la tasa se producirá el 1 de enero de cada año.

Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN.

El padrón de contribuyentes es el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la exacción de la tasa. Dicho padrón deberá contener los datos siguientes:

- A. Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, o su razón social, y, en su caso, el de su representante en este municipio.
- B. Local, establecimiento o domicilio sujeto a la exacción.
- C. Base de imposición
- D. Tarifa aplicable
- E. Cuota asignada.

El padrón de contribuyentes tendrá la consideración de Registro permanente y público. Podrá gestionarse por cualquier procedimiento que el Ayuntamiento acuerde establecer.

Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, conforme a lo establecido en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado dicho documento, se expondrá al público para su examen y posible



reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Una vez constituido el padrón de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos.

Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el censo.

Las bajas deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas, producirán efectos a partir del año natural siguiente al que hubieren sido presentadas.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas se puedan imponer, se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementen y desarrollen la citada normativa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Derogar y dejar sin efecto la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio municipal de recogida de basuras aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Hontoba en sesión de 27 de septiembre de 1.989, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 25 de octubre de 1989, con entrada en vigor el 1 de enero de 1.990. Igualmente, se derogan la totalidad de las modificaciones parciales introducidas desde la aprobación de la anterior Ordenanza.



Dar al expediente la tramitación y publicación preceptiva, mediante el inserto de anuncio en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Hay que considerar que, en el supuesto que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el presente acuerdo será considerado definitivo, en base a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Facultar al Alcalde para realizar cuantas gestiones y firmar cuantos documentos sean precisos en ejecución de lo acordado.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hontoba a 13 de diciembre de 2024. Fdo. El Alcalde: D. Pedro David Pardo de la Riva.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

4021

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 24 de octubre de 2024 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0.67 por 100.

La presente modificación de la Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno del ayuntamiento de Hontoba en sesión de fecha 24 de octubre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hontoba a 13 de diciembre de 2024. Fdo. El Alcalde: D. Pedro David Pardo de la Riva.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA MIÑOSA

PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

4024

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 2. Tipo de gravamen

2.1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el: 0,70 %.

.2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el: 0,70 %.

El resto de disposiciones no sufre ninguna variación.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Miñosa, a 12 de diciembre de 2024.- El Alcalde-Presidente D. Juan Jesús Abad Gordillo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA YUNTA

MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES AGUA Y BASURA

4034

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 10 de abril de 2024 de la entidad de La Yunta por el que se aprueba provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por la prestación del servicios de recogida de Residuos y de Agua potable a domicilio.

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por la prestación del servicios de recogida de Residuos y de Agua potable a domicilio. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://layunta.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Yunta a 12 de diciembre de 2024. Fdo.: Margarita Morera Andreu

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL. CRÉDITO EXTRAORDINARIO NÚM. 5, FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA**4025**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo, se hace público para general conocimiento la aprobación definitiva sin reclamaciones del expediente 710/2024, de concesión de créditos extraordinarios núm. 5 por importe de 36.879,29 euros que afecta al vigente Presupuesto, que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2024, financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente

Modificación del estado de gastos:

Capítulo	Denominación	Importe
6	Gastos en bienes corrientes	36.879,29

Ingresos que financian las modificaciones:

Capítulo	Denominación	Importe
8	Activos Financieros	36.879,29

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 de la norma citada, contra la aprobación definitiva de la presente modificación presupuestaria, cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en los dos meses siguientes a la inserción de este anuncio en B.O.P.

En Mondéjar, a 16 de diciembre de 2024. El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL. SUPLEMENTO DE CRÉDITOS NÚM. 5, FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA.**4026**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo, se hace público para general conocimiento la aprobación definitiva sin reclamaciones del expediente 714/2024, de concesión de suplementos de créditos núm. 4 por importe de 56.373,60 euros que afecta al vigente Presupuesto, que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2024, financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Modificación del estado de gastos:

Capítulo	Denominación	Importe
2	Transferencias corrientes	4.373,60
4	Gastos corrientes en bienes y servicios	52.000,00

Ingresos que financian las modificaciones:

Capítulo	Denominación	Importe
8	Activos financieros	56.373,60

Total ingresos (igual a la modificación de gastos) 56.373,60

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 de la norma citada, contra la aprobación definitiva de la presente modificación presupuestaria, cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en los dos meses siguientes a la inserción de este anuncio en B.O.P.

En Mondéjar, a 16 de diciembre de 2024. El Alcalde, José Luis Vega Pérez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2024

4027

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024.

Aprobado definitivamente por éste Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2024, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

A NIVEL DE CAPITULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO DENOMINACION	EUROS
1 GASTOS DE PERSONAL	27.565,00
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	39.700,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	390,00
6 INVERSIONES REALES	47.345,00
TOTAL GASTOS	115.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO DENOMINACION	EUROS
1 IMPUESTOS DIRECTOS	24.500,00
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	1.000,00
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	13.800,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.550,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES	27.910,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	35.240,00
TOTAL INGRESOS	115.000,00



PLANTILLA DE PERSONAL:

- Nº DE ORDEN: 1
- DENOMINACION DE LA PLAZA: SECRETARIO INTERVENTOR
- Nº DE PUESTOS:1
- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 18
- COMPLEMENTO ESPECIFICO PARA FUNCIONARIOS O CATEGORIA PROFESIONAL Y REGIMEN JURIDICO APLICABLE PARA EL PERSONAL LABORAL: SI.
- FORMA DE PROVISION: NOMBRAMIENTO M.A.P.
- TITULACION ACADEMICA: LICENCIADO EN DERECHO
- FORMACION ESPECIFICA:
 - OBSERVACIONES: FORMA AGRUPACION PARA SOSTENIMIENTO DE SECRETARIA EN COMUN CON MEDRANDA, CONGOSTRINA Y TORREMOCHA DE JADRAQUE, CON UNA OCUPACIÓN TOTAL DEL 79%.

Podrán interponer recurso contencioso.-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de éste anuncio en el B.O. de la Provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local y 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

Pinilla de Jadraque, a 12 de diciembre de 2024. El Alcalde Fdo.: Laureano M. Magro Esteban



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

SUSTITUTO JUEZ DE PAZ TITULAR.

4028

BANDO DE ALCALDÍA

D. Manuel López Carvajal, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

HAGO SABER:

Que se encuentra vacante el cargo de Juez de Paz titular.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.



Lo que se publica para general conocimiento.

En Pioz, a 12 de diciembre de 2024. Fdo. El Alcalde-Presidente, D. Manuel López Carvajal.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROBLLEDILLO DE MOHERNANDO

APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL

4029

El Ayuntamiento en pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2024 acordó aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal, quedando expuesto al público por plazo de de 30 días para la interposición de alegaciones, en su caso. Dicho acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo en caso de no presentarse ninguna en dicho plazo.

En Robledillo de Mohernando a 13 de diciembre de 2024. El Alcalde Presidente
Rubén Marchamalo Almazán.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAELICES DE LA SAL

APROBACION PRESUPUESTO

4030

José Luis Sotillo Membibre, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de SAELICES DE LA SAL, provincia de Guadalajara,

HACE SABER,: Que de acuerdo a lo dispuesto en el art 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación, he decretado la Aprobación Definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Asimismo y en cumplimiento del artículo 150.3 del citado exto refundido de la LRHL, se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO DENOMINACION EUROS

A) Operaciones Corrientes

1 Impuestos Directos... 9.824,00

2 Impuestos indirectos... 750,00

3 Tasas, Precios Públicos y otros ingresos... 3.947,00

4 Transferencias Corrientes... 13.138,00

5 Ingresos Patrimoniales... 12.380,00

B) Operaciones de Capital

6 Enajenación de Inversiones Reales... 000,00

7 Transferencias de Capital... 53.000,00

8 Activos Financieros... 000,00

9 Pasivos Financieros... 000,00

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 93.039,00

PRESUPUESTO DE GASTOS



CAPITULO DENOMINACIÓN EUROS

A) Operaciones Corrientes

1 Gastos de Personal... 14.375,00

2 Gastos corrientes en Bienes y Servicios... 16.860,00

3 Gastos Financieros... 000,00

4 Transferencias Corrientes... 348,00

5 Fondo de Contingencia... 000,00

B) Operaciones de Capital

6 Inversiones Reales... 61.456,00

7 Transferencias de Capital... 000,00

8 Activos Financieros... 000,00

9 Pasivos Financieros... 000,00

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS... 93.039,00

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Personal funcionario de la Corporación: 1

Personal Laboral:

Total puestos de trabajo: 1

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo según lo dispuesto en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Saelices de la Sal, a 11 de diciembre de 2024. El Alcalde.Fdº José L. Sotillo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

ACUERDO DEL PLENO DE NOMBRAMIENTO DE DAVID ALONSO COMO HIJO PREDILECTO DE TORREJÓN DEL REY.

4031

El Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, en sesión celebrada con carácter ordinario el 11 de diciembre de 2023 y por unanimidad de los miembros presentes, ha adoptado acuerdo del tenor literal siguiente:

“Visto que el municipio de Torrejón del Rey cuenta entre sus vecinos con un joven, David Alonso Gómez, con una excepcional trayectoria deportiva, habiendo sido proclamado recientemente Campeón del Mundo de la categoría de Moto3 en la disciplina deportiva de motociclismo.

Considerando los indudables méritos deportivos de nuestro vecino cuyo logro es histórico para el deporte nacional, en general y para nuestra comunidad, de manera particular, al haber sido testigos directos de su evolución desde las primeras carreras.

Considerando que David Alonso representa un perfecto ejemplo a seguir por nuestros jóvenes, por los valores que representa: esfuerzo, disciplina, sacrificio y superación.

Considerando que el triunfo de David ha generado y lo seguirá haciendo un profundo sentimiento de unidad y orgullo en nuestra comunidad y que contribuirá a la proyección internacional de Torrejón del Rey.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.24, 190 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ACUERDA:

PRIMERO.- Nombrar a David Alonso Gómez, Hijo Predilecto de Torrejón del Rey, y hacerlo por las razones y méritos esgrimidos en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Notificar oficialmente el nombramiento al interesado.

TERCERO.- Publíquese el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, para público conocimiento”

En Torrejón del Rey, a 12 de diciembre de 2024. La Alcaldesa.- D.ª María Belén Manzano Saguar.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE UTANDE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 5/2024

4032

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr. Económica					
920	609	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general.	0,00	2165,90	2165,90
165	609	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general.	0,00	4658,50	4658,50
TOTAL			0,00	6824,40	6824,40

Esta modificación se financia con cargo a Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente de tesorería	6824,40
			TOTAL INGRESOS	6824,40

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Utande, a 13 de diciembre de 2024. El Alcalde-Presidente, D. Fernando Ayuso
Ramos



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLEL DE MESA

APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA I.C.I.O.

4033

El Pleno de esta entidad, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2024, acordó la aprobación provisional de la referida ordenanza fiscal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://villeldemesa.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villel de Mesa, a 12 de diciembre de 2024. El Alcalde, Pedro Lozano García



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TAJO-DULCE

APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL 2023

4036

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la Secretaría de esta Mancomunidad.

En Torremocha Del Campo, a 11 de diciembre de 2024. El Sr. Presidente, D.
Roberto De Lope García



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TAJO-DULCE

APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL 2022

4035

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la Secretaría de esta Mancomunidad.

En Torremocha Del Campo, a 11 de diciembre de 2024. El Sr. Presidente, D.
Roberto De Lope García